



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2020-I01-001128

Lima, 26 de julio del 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01773-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 001-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS
MINERO AMBIENTAL S.A.C.¹
COMPAÑÍA MINERA COLQUIRRUMI S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE MINAS
COLQUIRRUMI – ÁREA EL SINCHAO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : NULIDAD – MULTA

VISTOS: La Resolución N° 404-2022-OEFA/TFA-SE; la Resolución Directoral N° 0027-2022-OEFA/DFAI; la Resolución Directoral N° 01459-2021-OEFA/DFAI y demás actuados en el Expediente N° 0001-2020-OEFA/DFAI/PAS; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 01459-2021-OEFA/DFAI del 18 de junio del 2021, notificada el mismo día (en adelante, **la Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de Centro de Investigación y Estudios Minero Ambiental S.A.C. y Compañía Minera Colquirrumi S.A. (en adelante y conjuntamente, **el administrado**) por la comisión de la conducta infractora N° 1 detallada en el cuadro N° 1 de la presente resolución; sancionando con una multa ascendente 69.813 (sesenta y nueve con 813/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
1	El titular minero ejecutó la colocación de taponos herméticos en las bocaminas BC-01 y BC-02, piedra caliza y relleno de bentonita entre el Tapón Hermético 1 y el Tapón Hermético 2 de la Bocamina BC- 01, y el relleno de la labor con bentonita y piedra caliza en las bocaminas BC-01 y BC-02, trabajos para el cierre de las Bocaminas BC-01 y BC-02, ubicadas en el sector denominado "Mina Constancia", que no estaban contemplados en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de Minas Colquirrumi - Área El Sinchao.	69.813T

- El 9 de julio del 2021, el administrado, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-060173, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I.
- Con Resolución Directoral N° 0027-2022-OEFA/DFAI del 31 de enero del 2022, notificada el 8 de febrero del 2022 (en adelante, **la Resolución Directoral II**), la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20600761987.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20100094305.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4. El 1 de marzo del 2022, el administrado, mediante escritos con Registros Nros. 2022-E01-017988, 2022-E01-018064, 2022-E01-017494, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral II. Posteriormente, con escritos Nros. 2022-E01-030924 y 2022-E01-055028 de fechas, 4 de abril y 20 de junio del 2022, respectivamente, se ampliaron los argumentos del recurso impugnatorio.
5. El 20 de setiembre del 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el **TFA**), emitió la Resolución N° 404-2022-OEFA/TFA-SE (en adelante, la **RTFA**) notificada el 27 de setiembre del 2022, mediante el cual resolvió, entre otros, lo siguiente:
 - i. Confirmar la Resolución Directoral N° 0027-2022-OEFA/DFAI en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1.
 - ii. Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0027-2022-OEFA/DFAI y la Resolución Directoral N° 01459-2021-OEFA-DFAI, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 69.813 (sesenta y nueve con 813/1000) UIT por la comisión de la conducta infractora N° 1; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador en ese extremo al momento en que el vicio se produjo.
6. El 26 de julio del 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 02783-2023-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual determinó el cálculo de multa por la conducta infractora detallada en el cuadro N° 1, el cual forma parte de la motivación del presente documento.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. El presente pronunciamiento tiene por objeto subsanar el error advertido por el TFA a través de la Resolución N° 404-2022-OEFA/TFA-SE y que dio origen a la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral.
8. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer por la comisión de la conducta infractora N° 1.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1 Procedencia de la imposición de multa por la comisión de la conducta infractora N° 1

9. En la RTFA se consignó que el pronunciamiento de primera instancia, no motivó correctamente el costo evitado del cual dependía la determinación de la multa respecto de la comisión de la conducta infractora, vulnerando el principio del debido procedimiento, que comprende el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
10. En atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

11. Por lo que, mediante el Informe N° 02783-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de julio de 2023, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de la multa de la conducta infractora, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³.
12. Previamente es oportuno indicar que, conforme a lo desarrollado en la Resolución Directoral N° 01459-2021⁴ y en el Informe N° 02783-2023-OEFA-DFAI-SSAG⁵ la responsabilidad aplicable en este caso es de naturaleza solidaria.
13. Es así que, en el referido informe se establece que la multa total a ser impuesta por la comisión de la conducta infractora N° 1, asciende a 189.400 (ciento ochenta y nueve con 400/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2
Multa final por la conducta infractora

N°	Conducta infractora	Multa calculada
1	El titular minero ejecutó la colocación de tapones herméticos en las bocaminas BC-01 y BC-02, piedra caliza y relleno de bentonita entre el Tapón Hermético 1 y el Tapón Hermético 2 de la Bocamina BC- 01, y el relleno de la labor con bentonita y piedra caliza en las bocaminas BC-01 y BC-02, trabajos para el cierre de las Bocaminas BC-01 y BC-02, ubicadas en el sector denominado "Mina Constancia", que no estaban contemplados en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de Minas Colquirrumi - Área El Sinchao.	189.400 UIT

Fuente: Informe N° 02783-2023-OEFA/DFAI-SSAG

14. Cabe mencionar que, al tratarse de una responsabilidad solidaria corresponde a **Centro de Investigación y Estudios Minero Ambiental S.A.C.** y a **Compañía Minera Colquirrumi S.A** establecer entre ellos la forma más adecuada para el pago de la multa impuesta.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"

⁴ Revisar nota al pie N° 3 de la página 1 de la mencionada resolución.

⁵ Página 13 del referido informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a **Centro de Investigación y Estudios Minero Ambiental S.A.C.** y a **Compañía Minera Colquirrumi S.A** por la comisión de la conducta infractora detallada en el presente artículo, por la cual se determinó responsabilidad administrativa mediante Resolución Directoral N° 1459-2021-OEFA/DFAI y se confirmó mediante Resolución Directoral N° 0027-2022-OEFA/DFAI y Resolución N° 404-2022-OEFA/TFA-SE, con una multa ascendente en total a 189.400 (ciento ochenta y nueve con 400/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Multa calculada
1	El titular minero ejecutó la colocación de tapones herméticos en las bocaminas BC-01 y BC-02, piedra caliza y relleno de bentonita entre el Tapón Hermético 1 y el Tapón Hermético 2 de la Bocamina BC- 01, y el relleno de la labor con bentonita y piedra caliza en las bocaminas BC-01 y BC-02, trabajos para el cierre de las Bocaminas BC-01 y BC-02, ubicadas en el sector denominado “Mina Constancia”, que no estaban contemplados en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de Minas Colquirrumi - Área El Sinchao.	189.400 UIT

Artículo 2°- Notificar a **Centro de Investigación y Estudios Minero Ambiental S.A.C.** y a **Compañía Minera Colquirrumi S.A.**, la presente Resolución Directoral y el Informe N° 02783-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de julio de 2023 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°.- Informar a **Centro de Investigación y Estudios Minero Ambiental S.A.C.** y a **Compañía Minera Colquirrumi S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Informar a **Centro de Investigación y Estudios Minero Ambiental S.A.C.** y **Compañía Minera Colquirrumi S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

SPB